



Declara la nulidad de Resoluciones de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil.

Resolución de Superintendencia

Nº 326 -2014/SUCAMEC

Lima, 25 NOV 2014

VISTO: el Informe Legal N° 221-2014-SUCAMEC-OGAJ, de fecha 25 de noviembre de 2014, el Informe N° 1043-2014-SUCAMEC-GEPP, de fecha 20 de octubre de 2014, y por las siguientes consideraciones:

1. Mediante Resolución de Superintendencia N° 281-2014-SUCAMEC, de fecha 25 de setiembre de 2014, ante la ausencia temporal del Gerente a cargo de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, el Superintendente Nacional encargó las funciones correspondientes a dicho cargo al señor Víctor Manuel Quinteros Marquina, Gerente de la Gerencia de Políticas, del 25 al 28 de setiembre de 2014, y a la señora Claudia Liliana Dávila Moscoso, Asesora 1 del Despacho del Superintendente Nacional, del 29 de setiembre al 07 de octubre de 2014.
2. El 09 de octubre de 2014, se emitieron la Resolución de Gerencia N° 3113-2014-SUCAMEC-GEPP, mediante la cual se otorgó a favor de la empresa EXSA S.A. autorización para el internamiento al país de 96 (noventa y seis) toneladas métricas de Nitrato de Sodio, procedentes de Chile, por vía marítima, a través de la Aduana Marítima del Callao; la Resolución de Gerencia N° 3114-2014-SUCAMEC-GEPP, mediante la cual se otorgó a favor de la empresa TINTAS FLUIDAS BARNICES S.A.C. autorización para el internamiento al país de 8,000 (Ocho Mil) kilogramos de Nitrocelulosa para uso industrial, procedentes de Brasil, por vía marítima, a través del Puerto del Callao; y la Resolución de Gerencia N° 3115-2014-SUCAMEC-GEPP, mediante la cual se otorgó a favor de la empresa EXSA S.A. autorización para el internamiento al país de 6,000 (seis mil) piezas de Detonador Electrónico, procedentes de Sudáfrica, por vía aérea, a través del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.
3. El 10 de octubre de 2014, se notificaron a la empresa EXSA S.A. las Resoluciones de Gerencia Nos. 3113-2014-SUCAMEC-GEPP y 3115-2014-SUCAMEC-GEPP.



4. El 14 de octubre de 2014, se notificó a la empresa TINTAS FLUIDAS BARNICES S.A.C. la Resolución de Gerencia N° 3114-2014-SUCAMEC-GEPP.
5. El 20 de octubre de 2014, el Gerente de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, mediante Informe N° 1043-2014-SUCAMEC-GEPP, hizo de conocimiento del Superintendente Nacional que el 14 de octubre de 2014 había sido informado sobre la existencia de tres (03) Resoluciones expedidas por su Gerencia, con fecha 09 de octubre de 2014, suscritas por la señora Claudia Liliana Dávila Moscoso, las mismas que se encontraban notificadas a sus respectivos destinatarios.
6. El numeral 1 del artículo 3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la competencia es uno de los requisitos de validez del acto administrativo. En tal sentido, dicho artículo dispone que el acto administrativo debe ser emitido por el órgano facultado, en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento de la emisión.
7. En el presente caso, la competencia temporal de la señora Claudia Liliana Dávila Moscoso para suscribir, en calidad de Gerente encargada, Resoluciones de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil culminó el 07 de octubre de 2014, conforme lo dispuesto por el artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 281-2014-SUCAMEC, de fecha 25 de setiembre de 2014. En tal sentido, el 09 de octubre de 2014, la señora Claudia Liliana Dávila Moscoso carecía de competencia para suscribir ese tipo de Resoluciones o actos administrativos.
8. El numeral 202.1 del artículo 202 de la Ley N° 27444, dispone que en cualquiera de los supuestos enumerados en el artículo 10 de dicha norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público.
9. Según el numeral 2 del artículo 10 de la Ley N° 27444, es un vicio del acto administrativo, que causa su nulidad de pleno derecho, el defecto u omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente algún supuesto de conservación del acto, conforme al artículo 14 de dicha norma.
10. El numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 27444, permite conservar el acto administrativo, cuando el vicio por el incumplimiento de sus elementos de validez no sea trascendente; sin embargo, en el presente caso, la falta de competencia para emitir Resoluciones de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil constituye un vicio trascendente, pues está referido a la titularidad de la facultad que permite emitir la decisión final en los procedimientos administrativos a cargo de dicha gerencia, por lo que no resulta procedente aplicar algún supuesto de conservación del acto administrativo a las Resoluciones de Gerencia en cuestión.





Resolución de Superintendencia

11. El numeral 202.3 del artículo 202 de la Ley N° 27444, dispone que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. En la medida que las Resoluciones de Gerencia Nos. 3113-2014-SUCAMEC-GEPP, 3114-2014-SUCAMEC-GEPP y 3115-2014-SUCAMEC-GEPP, fueron notificadas entre el 10 y el 14 de octubre de 2014, la facultad para declarar su nulidad no ha prescrito.
12. De conformidad con el numeral 11.2 del artículo 11 de la Ley N° 27444, la nulidad debe ser conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. En el presente caso, las Resoluciones de Gerencia Nos. 3113-2014-SUCAMEC-GEPP, 3114-2014-SUCAMEC-GEPP y 3115-2014-SUCAMEC-GEPP fueron emitidas por la señora Claudia Liliana Dávila Moscoso, como Gerente encargada de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, órgano de línea que depende del Superintendente Nacional, por lo que este funcionario cuenta con facultades para declarar su nulidad.
13. El literal d) del numeral 218.2 del artículo 218 de la Ley N° 27444, establece que el acto que declara de oficio la nulidad de actos administrativos, en los casos a que se refiere el artículo 202 de dicha Ley, agota la vía administrativa.
14. El numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 27444, dispone que la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro. Como excepción a dicha regla, el numeral 12.3 del artículo 12 de la Ley N° 27444, precisa que en caso de que el acto administrativo viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado.
15. Mediante Informe N° 1043-2014-SUCAMEC-GEPP, de fecha 20 de octubre de 2014, el Gerente de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, ha señalado que las Resoluciones de Gerencia Nos. 3113-2014-SUCAMEC-GEPP, 3114-2014-SUCAMEC-GEPP y 3115-2014-SUCAMEC-GEPP constituyen actos administrativos consumados.
16. De conformidad con lo señalado por la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, si las actividades autorizadas mediante los actos administrativos viciados ya se realizaron, su declaración de nulidad no puede tener efectos retroactivos, máxime si los administrados sujetos a dichos actos obraron de



buena fe al presentar las Resoluciones de Gerencia Nos. 3113-2014-SUCAMEC-GEPP, 3114-2014-SUCAMEC-GEPP y 3115-2014-SUCAMEC-GEPP ante la Autoridad Aduanera, desconociendo la existencia de causales de nulidad en las mismas.

17. El numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 27444, establece que la resolución que declara la nulidad, debe disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido.
18. El artículo 100 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, entre otras, aquellas previstas en los numerales 11.3 del artículo 11 y 12.3 del artículo 12 de la Ley N° 27444, las que se procesan conforme a las reglas procedimentales del Título VI "Régimen disciplinario y procedimiento sancionador" de dicho Reglamento.
19. El artículo 92 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que el Secretario Técnico, depende de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, y es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes.
20. De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en el ejercicio de las facultades previstas en el literal h) del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1127, concordante con el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2013-IN.

SE RESUELVE:

1. **DECLARAR LA NULIDAD** de las Resoluciones de Gerencia Nos. 3113-2014-SUCAMEC-GEPP, 3114-2014-SUCAMEC-GEPP y 3115-2014-SUCAMEC-GEPP y, por ende, declarar agotada la vía administrativa respecto de las mismas.
2. Declarar que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 12.3 del artículo 12 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, subsisten los efectos de las Resoluciones de Gerencia Nos. 3113-2014-SUCAMEC-GEPP y 3115-2014-SUCAMEC-GEPP, respecto de los trámites realizados por la empresa EXSA S.A. frente a la Autoridad Aduanera.
3. Declarar que, de conformidad con lo dispuesto por el citado numeral 12.3 del artículo 12 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, subsisten los efectos de la Resolución de Gerencia N° 3114-2014-SUCAMEC-GEPP.





Resolución de Superintendencia



J. Jiménez



G. MAGÁN

GEPP, respecto de los trámites realizados por la empresa TINTAS FLUIDAS BARNICES S.A.C. frente a la Autoridad Aduanera.

4. Remitir copia del Informe Legal N° 221-2014-SUCAMEC/OGAJ, de fecha 25 de noviembre de 2014, así como de los documentos detallados en el numeral I del mismo, a la Oficina General de Recursos Humanos, con la finalidad que la Secretaria Técnica designada mediante Resolución de Superintendencia N° 268-2014-SUCAMEC-SN, de fecha 19 de setiembre de 2014, realice las acciones preliminares a las que alude el artículo 92 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, para el inicio del correspondiente procedimiento administrativo disciplinario, de corresponder.

Regístrese y comuníquese.

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

